



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín, que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 182.

SECRETARÍA.

Debiendo ausentarme de esta provincia por algunos días, queda encargado del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno, D. Demetrio Curriel de Castro, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley provisional de 20 de Agosto de 1870.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de quienes correspondan.

Leon 5 de Febrero de 1872.—El Gobernador, José Rodríguez Álvarez.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 183.

Habiendo sido robada en la noche del 21 de Enero último, la iglesia parroquial de San Feliz de Torio, por hombres desconocidos, consistente en varias alhajas, ropa y cera, que se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás de-

pendientes de mi autoridad procuraren, por cuantos medios se ololes sugiera, la busca de los efectos robados y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otros, caso de ser hábiles, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital.

Leon 3 de Febrero de 1872.—El Gobernador, José Rodríguez Álvarez.

ALHAJAS ROBADAS.

Dos cálices de plata con sus patenas y cucharillas del mismo metal, un copon de id. sobredorado por el interior, una caja portavático de plata, un par de vinageras con su platillo también de plata, que tenían dos círculos sobre tres pies para colocarse, una corona de la Virgen, del mismo metal, dos albas y un mantel de alitar de lienzo buenos, cuarenta velas de cera de media libra gastadas en su tercera parte, seis medios hachones de tres libras y dos ó tres libras de cera menuda.

(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la renovacion de esa Comision provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

—Excmo. Sr.: En la sesion celebrada por la Diputacion provincial de Granada el día 6 del mes último se suscitó la cuestion de si debia procederse aquel día á renovar la Comision provincial, interpretando así el artículo 57 de la ley que previene que en la primera sesion ordinaria de cada año se elijan los individuos que han

de formar dicha Comision, en cuyo cargo han de durar dos años, ó bien si no debia renovarse, sup. interpretando de distinto modo el citado artículo. Resulta la duda en este último sentido por 15 votos contra 12, don Pedro Zabalata y D. Francisco Lopez Ruiz, Diputados de la minoría, entablaron por ante el Gobierno recurso de alzada contra el acuerdo de que se ha hecho mérito. Expusieron que abierta el día 6 de Noviembre la primera sesion que la Diputacion debia celebrar en el primer periodo de este año económico de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 de la ley orgánica, pidieron que en cumplimiento del artículo 57 se procediese á elegir los individuos de la Comision provincial, á lo cual se opusieron varios Diputados, cuya opinion impugnan los reclamantes, fundándose en que el art. 57 preceptúa que la Comision sea elegida todos los años y en que el art. 58, refiriéndose al 33, determina la forma de renovarla: que no se podría observar si en la primera renovacion no saliese por suerte la mitad, como sucede respecto de los Diputados que debiendo desempeñar su cargo cuatro años, cesan sin embargo á los dos cuando la suerte los designa. Añaden que la primera sesion á que alude el referido art. 57 debe ser la del periodo que empieza en Noviembre, como lo da á entender el art. 31 al preceptuar que la Diputacion se reuna necesariamente todos los años el primer día útil de los meses de Noviembre y Abril, y por último, que habiendo cumplido la Diputacion provincial dos periodos de sesiones ordinarias, uno cuando se instaló en Febrero y el segundo en Abril, si se esperase más tiempo, ya no podría tener lugar la renovacion en la época marcada en la ley, y esa misma dificultad subsistiría en lo sucesivo.

La Seccion se halla en un todo de acuerdo con las razones expuestas por los Diputados reclamantes, porque si el cargo de Vocal de la Comision provincial ha de durar dos años, y si

aquella ha de renovarse por mitad, según se desprende del contenido en los artículos 57 y 58 comentados por la misma Seccion en sus informes de 17 y 28 del mes último, no puede ménos de procederse á la indicada renovacion, aun cuando los individuos á quienes la suerte designe para ser reemplazados no cuenten en el ejercicio de su cargo los dos años que la ley preñja. De otro modo, y si la primera renovacion no hubiera de hacerse hasta pasado el periodo de los dos años, resultaría que los designados por la suerte para salir de la Comision al principio serian Vocales durante el indicado plazo de dos años; pero en lo sucesivo todos los demás permanecerian en ella cuatro años contra lo prevenido expresamente por el art. 58, á no ser que la Comision se renovase por completo en cada bienio, en cuyo caso se faltaría á lo prescrito en el art. 57 en cuanto establece que la Diputacion en su primera sesion ordinaria de cada año, elija los individuos que han de formar la repetida Comision. Es cierto que instalada la Diputacion en Febrero último, los Vocales de dicha Comision que ahora hayen de cesar no habrán ejercido el cargo más que durante nueve meses; pero ha de tenerse en cuenta que si se hubiese de esperar á que cumpliesen un año de ejercicio, ó tendria que hacerse la renovacion en Febrero, época que no está en armonía con lo dispuesto en la ley, puesto que á tenor del art. 31 las Diputaciones celebran sus juntas en los meses de Noviembre y Abril ó bien si se aplazaba la renovacion para el próximo Abril resultarían en ejercicio por un tiempo mayor que el marcado y que antecedería para lo sucesivo el que otros deberian servir.

La primera reunion anual que celebra la Diputacion es en el mes de Noviembre conforme al art. 31 de la ley; y si circunstancias accidentales retrasasen su constitucion hasta Febrero, esto no puede ni debe influir para que en adelante deje de renovar-

se la Comisión provincial en las términos y condiciones establecidas, con tanto más motivo cuanto que la actual Comisión ha funcionado durante un plazo en que la Diputación ha celebrado los dos períodos de sesiones semestrales.

Además, en la presente ocasión no puede ménos de acaecer como siempre en casos análogos de renovación parcial de Diputaciones y Ayuntamientos con arreglo á las leyes vigentes y á las anteriores sobre organización de estos Cuerpos, que los Vocales del primer turno, á quienes la suerte designa para cesar en sus funciones, las desempeñan solo durante el tiempo que falta hasta la primera renovación, y fin de que los comprendidos en los turnos posteriores ejerzan su cargo por el tiempo ya marcado en la ley, y se pueda de este modo pasar de un estado anormal y puramente transitorio al definitivamente prescrito y establecido en la ley.

Entendiéndose por tanto la Sección que proceda dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación de Granada en que resolvió no revocar la Comisión provincial.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1871.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON. COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion del dia 9 de Enero de 1872.

PRESENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion con asistencia de los Sros. Valle, Nuñez y Arriola, quedó aprobada el acta anterior.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 60 de la ley orgánica provincial, se acordó designar los martes de cada semana para las sesiones ordinarias de la Comisión, reuniéndose además cuantas veces lo exijan los negocios que están encomendados á la misma, los jueves y sábados, para resolver ántes del dia 20 del corriente, las reclamaciones interpuestas contra los fallos del Ayuntamiento y Junta de escrutinio sobre la validez de las elecciones municipales, excusas y exenciones de los elegidos.

De conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 22 de la ley de arbitrios, y considerando que una vez transcurridos los períodos que en los mismos se designan, son improcedentes las re-

clamaciones que se dirijan á la Comisión, se acordó que no ha lugar á lo que se solicita por don Andrés Perez, y D. Alonso Delgado, vecinos de Villadangos, sobre exceso de cuotas repartidas.

Resuelto por Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1870, 16 y 31 de Enero del año último, que no se exija á los contribuyentes más del 25 por 100 de la cuota que satisfacen al Tesoro por contribucion territorial, se acordó prevenir á los Alcaldes de Gradafos y Lago de Carucedo, cumplan con dichas disposiciones, devolviendo á los interesados las cantidades que para gastos provinciales y municipales les hayan exigido, fuera del concepto indicado.

No debiendo intervenir la Administración, en los contratos particulares que los facultativos de Medicina y Cirujía hayan celebrado con los pueblos, se acordó que no ha lugar á conocer en la reclamacion interpuesta contra el Alcalde de Campazas por D. Pedro Avicella, pudiendo ésta, interesada ejercitar contra el mismo la accion que urea más conveniente á derecho.

Resultando que el mozo Casto Serrano Fernandez, quinto por el Ayuntamiento de Valderas, á quien se formó expediente de prófugo, ha acreditado que su falta de presentacion procedió de creer que una vez declarado inútil, no tenía necesidad de comparecer ante la Diputación; y vista la certificación de los facultativos que han intervenido en su reconocimiento, se revocó el acuerdo del Ayuntamiento, declarando en su consecuencia exento del servicio al expresado mozo, por defecto físico.

En vista de comunicacion del Sr. Gobernador participando haberse desarrollado la viruela en el distrito de la Vega de Valcarlos, señaladamente entre la clase pobre, que carece de todo recurso y aun de facultativo que la asista, considerando la Comisión el asunto urgente y de imprescindible necesidad combatir la epidemia ó aminorar sus efectos, se acordó librar 250 pesetas con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial, con cuya suma se atenderá al pago de un facultativo, ya socorrerá á los más necesitados, dando cuenta en su día de la inversion.

Suscrita por D. Valentin Velázquez, contratista de las obras de la carretera de Debasa de Cuerno á Tarna, la transacion verificada en 29 de Setiembre de 1870, se acordó que se le devuelva la fianza presentada en garantía del contrato, reteniendo por ahora las 8.270 pesetas 18 céntimos que le adeuda la provincia, con el objeto de que se verifiquen las reparaciones obce-

sarias de las obras indicadas, ántes de su recepcion definitiva.

Entegada la Comisión de que los cuentadantes de las municipales de Sancedo respectivas á 1869 á 70, pretenden subsanar el reparo ocurrido en su exámen, con un recibo de D. Dionisio Gonzalez, firmado por testigos á ruego como perceptor de 230 escudos 400 milésimas, dados para pagos de costas de un litigio, cuya suma protesta el interesado no haberle sido entregada, si bien indica que sería pagada en la Escribanía respectiva, quedó acordado que por conducto del Alcalde se reclame nuevo recibo, que con su V. B. se pedirá el que materialmente haya percibido dicha cantidad.

Admitido provisionalmente por la urgencia del caso en el Hospicio de esta ciudad, un niño en lactancia, hijo de Isidora Sanchez Mendoza, natural de Cubillas de los Oteros, se aprobó esta disposicion, debiendo advertirse al Alcalde que tan pronto como la enfermedad que padeca, deberá presentarse á recoger el niño.

Probada la filiacion natural de la expósita Dolores Gomez, que su madre Adela Dominguez, de esta vecindad ha reclamado, se acordó que la sea entregada con las formalidades de reglamento, relevándola, en atencion á ser absolutamente pobre, del pago de las estancias que causó en el Hospicio de esta ciudad.

Acreditado en debida forma el estado de demencia y ostronada pobreza en que se halla Fausto Alegre Gallego, vecino de Zalamillas, quedó acordado recogerlo en el manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos de esta provincia, debiendo remitirse el expediente al Establecimiento.

Vista la instancia de Juan Garcia, vecino de esta capital, y ocurriendo en el interesado los requisitos que el reglamento determina y acredita, se acordó concederle para atender á la lactancia de su hija Maria Concepcion, un socorro de 4 pesetas mensuales por la duracion del actual ejercicio, con cargo al presupuesto del Hospicio de Leon.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias causadas por acogidos provinciales en el Hospital de dementes de Valladolid, y Asilo de Mendicidad de esta ciudad, durante el mes de Diciembre último.

Solventados abidamente los reparos ocurridos en el exámen de las cuentas municipales de Val de S. Lorenzo, respectivas á 1868 69 y 1869 á 70, se acordó dictar fallo absolutorio sobre las mismas.

Quedó acordado suspender por seis dias el comisionado de apremio expedido contra el Ayuntamiento de Grajal por el pago al

Médico Sr. Carcedo, en cuyo plazo deberá el Alcalde adquirir los fondos necesarios para cubrir esta atencion, puesto que de no verificarlo, continuarán los procedimientos.

En virtud de lo acordado por la Diputación en su última reunion ordinaria, debiendo proveerse por oposicion las plazas de Director y Auxiliar de Caminos provinciales y de Construcciones civiles, se acordó publicar el correspondiente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, para que los que desean optar á dichos cargos, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término un mes contado desde la publicacion del anuncio, advirtiéndose que el acto de la oposicion dará principio en el dia que se designará en el Boletín, una vez espirado el plazo para recibir solicitudes, y tendrá lugar en el local que señalará la Comisión con sujecion á los programas formulados por el Tribunal nombrado al efecto, los cuales se publicarán á la vez que el llamamiento á los opositores.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

EJERCITO PERMANENTE.—REEMPLAZO DE 1871.

Ayuntamiento de Astorga.

Resultando que alcanzó la responsabilidad por dicho Ayuntamiento y reemplazo con el número 1.º al mozo Rafael Gonzalez Blanco, cuyo mozo no se presentó al acto del llamamiento y declaracion de soldados por hallarse ausente: Resultando asimismo del certificado expedido en Sancti-Spiritus, que dicho mozo fué voluntario en 2 de Octubre de 1869, y en 29 de Noviembre existia de soldado en la 4.ª compañía Batallon Cazadores de Simancas núm. 43, la Comisión visto lo que se determina en el art. 2.º de la ley de reemplazos, acordó que el expresado Rafael Gonzalez Blanco, cubra plaza y sea tomado á cuenta del cupo del citado Ayuntamiento de Astorga, y sea dado de baja y puesto en libertad Pedro Ramon Murias, número 29, que con fecha 5 de Setiembre próximo pasado ingresó en Caja con la oportuna nota, comunicándose al efecto las órdenes oportunas.

Leon 23 de Enero de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 18 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ DEL PALACIO.

Con asistencia de los Sres. Valle, Balbuena, Nuñez y Arriola. se abrió la sesion á las once, y leida el acta anterior, quedó aprobada.

Teniendo de cuenta el retraso con que se publican en el Boletín oficial los extractos de las sesiones, y debiendo insertarse inmediatamente las resoluciones sobre la validez ó nulidad de las últimas elecciones municipales, se acordó la tirada de Boletines extraordinarios, con dicho objeto, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

En vista de la queja producida por los concejales de Cistierna, contra la conducta del Alcalde, acordando por sí solo la suspension de empleo y sueldo del Secretario por término de 30 dias: Vistos los artículos 55 y 103 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y considerando que la suspension de dichos funcionarios solo puede acordarse por la Corporacion municipal, habiendo el Alcalde incurrido en el delito de usurpacion de atribuciones, se resolvió dejar sin efecto la providencia gubernativa del mismo, remitiendo certificacion al Juzgado de 1.ª instancia, para que proceda contra dicho funcionario á la formacion de causa.

De conformidad con lo resuelto en Real orden de 26 de Noviembre último, quedó acordado prevenir al Alcalde de Valdefresno, suspenda todo procedimiento contra los párrocos del mismo por sus cuotas para gastos municipales, pudiendo sin embargo exigirsela sobre cualquier otro enrolamiento ó utilidad que disfruten.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por D. Santiago Ordás Vallejo, vecino de Valdivimbre, se acordó relevarle de la multa que le fué impuesta por el Alcalde por falta de presentacion de enanatas, concediéndole el término de 8 dias para verificarlo, pasado el cual se emplearán las medidas coercitivas ya acordadas.

Resolviendo una consulta del Alcalde de Villafranca, se acordó, de conformidad con las prescripciones de la ley municipal vigente, que se remitan al examen y censura de la Diputacion las cuentas municipales del ejercicio de 1870 á 1871, á cuyo fin se publicará la oportuna circular en el Boletín oficial de la provincia.

Visto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de quintas, y

resultando que Julian Carcia Boto, núm. 3 por el Ayuntamiento de Santovenia, se halla sirviendo como voluntario en el ejército de Ultramar, se acordó cubra plaza y sea dado de baja Mariano Diez Redondo, que ingresó en caja por aquél.

Leon 23 de Enero de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de Secretaria.

Se reproduce el anuncio de la subasta de 300.000 kilogramos de tabaco en hoja Vuelta de Abajo de la Isla de Cuba con destino á suplir la fabrica de la Peninsula.

En la Gaceta del 28 del corriente se halla inserto el anuncio que á la letra dice asi.

Direccion general de Rentas.

No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta ni el concurso público que se verificaron en esta Direccion general para contratar la adquisicion de 300 000 kilogramos de tabaco en hoja Vuelta de Abajo, de la isla de Cuba, con destino al sustento de las Fabricas de la Peninsula: S. M. el Rey, por Real orden fecha 26 del corriente, se ha servido disponer que se celebre nueva subasta del mismo servicio el dia 7 de Febrero próximo, entre una y dos de la tarde, en igual forma y bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, pagina 1.018, correspondiente al 27 de Setiembre del año anterior; entendiéndose modificadas las épocas de las entregas del tabaco por el que resulta contratista del modo siguiente:

Table with 3 columns: ÉPOCAS DE LAS ENTREGAS, De 7.º Kilogramos, De capadura. Kilogramos. Rows include dates from March 15 to December 15, 1872, and a total of 180,000 kg.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que sea los debidos efectos.—Madrid 27 de Enero de 1872.—Leandro Rubio.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion respectiva, se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.—Leon 30 de Enero de 1872.—Prudencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público en circular de 28 del que fna me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general en diez del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la consulta de

esa Direccion general, relativa á la conveniencia de ampliar el plazo señalado por la orden del Regento del Reino, fecha 29 de Agosto de 1870, para recoger y cangear los residuos de suscripcion á los Bonos del Tesoro de la emision decretada en 28 de Octubre de 1868, y teniendo en cuenta las razones expuestas por esa Direccion, S. M. se ha servido otorgar un nuevo plazo de tres meses para el cange de dichos documentos,

que deberá tener lugar con arreglo á las disposiciones de la citada orden de 29 de Agosto de 1870.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y encarrezca á los tenedores de residuos del empréstito de quinientos millones de pesetas, la nonvencion de que acudan á cangearlos en la Tesoreria central de Hacienda pública, por los equivalentes Bonos del Tesoro, ántes de que termine el nuevo plazo concedido, en el concepto de que éste empezará á regir el dia 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda convenirle, teniendo presente que el nuevo plazo concedido para el cange indicado, espira el 30 de Abril próximo. Leon 31 de Enero de 1872.—Prudencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Rentas en comunicacion fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en esta dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Maria Manglado, hija de D.ª Isabel Lagorbiera, conductora de pliegos, muerta en el campo del honor.

Lo que participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada. Leon 26 de Enero de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice de Real

orden al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 21 de Diciembre último, lo que sigue: «Ilmo. Sr. Con fecha 18 del actual se ha dirigido á este Ministerio por el de Ultramar la siguiente Real orden.—Excelentísimo Sr.—El estado de impotencia á que hoy se halla reducida la rebelion de la Isla de Cuba, ha producido una actividad incansable en sus mantenedores, así los que existen en la Península como los que se hallan en dicha provincia, que con desesperados esfuerzos se procuran todos los medios de prolongar la lucha. Uno de estos, y acaso el más eficaz, es el de propagar por medio de la prensa periódica y de hojas clandestinas falsas, noticias y escritos subversivos que conducen directamente á sostener los ánimos en continua intranquilidad, á hostilizar á España y á alentar á los enemigos de la integridad de la Nación. Y como quiera que el hecho de que se trata puede constituir alguno de los delitos comprendidos en los tres primeros títulos del libro 2.º del Código penal, importa mucho que V. E. inspirándose en el acendrado patriotismo que le distingue, excite al celo del Ministerio público, á fin de que dedique preferente atención á este importante asunto y evide de deducir la acción criminal correspondiente en todos los casos que puedan ocurrir en sus respectivas demarcaciones. En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. S. á fin de que con toda actividad se persigan y penen los hechos á que alude el inserto y hayan sido ejecutados en contraversion á las disposiciones del Código penal.

Lo que por mandato del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se circula por los Boletines oficiales para el exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia y demás funcionarios del poder judicial y concimiento del Ministerio fiscal, cuyo celo se escita para los efectos consiguientes.

Valladolid 20 de Enero de 1872.
—Baltasar Varona.

Factoría de subsistencias de Leon.

Relacion de las compras de cebada y paja verificadas en esta factoría, en la 3.ª decena del corriente mes.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Espécies.		Cantidades.	PRECIOS.	
			Cebada.	Paja.		Pesetas.	Cént.
21	Leon.	D. Juan de Tomás.			62 fanegas.	6	0
24	Idem.	Manuel Quevedo.			46 quintales métricos.	4	33

Leon 25 de Enero de 1872.—El contratista, Cayetano Santos.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Patron.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Para que la junta pericial pueda hacer con acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del año 1872 á 1873, se previene á los contribuyentes que posean bienes sujetos á la misma, presenten en esta Secretaría en término de veinte días á contar desde la insercion de este en el Boletín, las reclamaciones que justifiquen las alteraciones que tenga sufrida la propiedad decada uno, en el bien entendido que trascurrido que sea dicho plazo, les para el perjuicio que haya lugar.

Fresno de la Vega 24 de Enero de 1872.—El Secretario, Miguel Morán Gigasos.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

Para proceder con el debido acierto á la rectificación del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 al 73, se previene á todos los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del mismo sus relaciones con las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el corriente año, en el término de 20 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo en cuenta que pasado dicho plazo, no serán oídos y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Trabadelo 25 de Enero de 1872.—El Alcalde, Francisco Bello.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

Para poder con acierto rectificarse con oportunidad por la junta evaluadora de la riqueza, el amillaramiento que ha de servir por base para fijar individualmente la contribucion territorial de este municipio en el año de 1872 á 1873, es preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, cumpliendo uno de los deberes que la ley les impone, presenten sus respectivas relaciones arregladas debidamente en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado este sin verificarlo, serán devueltas sin curso las que se presenten y les parará todo perjuicio.

Palacios de la Valduerna 21 de Enero de 1872.—El Alcalde, Felipe Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Lucillo.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda con la debida exactitud formar el repartimiento de la contribucion territorial en el presente año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los que posean bienes sujetos al referido pago, presenten sus relaciones de bajos ó altas que haya sufrido su riqueza dentro del término de 8 días á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados, la junta obrará según los datos que obran en la Secretaria, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Lucillo 28 de Enero de 1872.—Nicolas Puente.

Para que puedan formarse con la debida exactitud los amillaramientos, base de la contribucion territorial del ejercicio de 1872 á 73, es preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en los Ayuntamientos que se expresan, presenten sus respectivas relaciones arregladas debidamente, en las respectivas Secretarías dentro del término de 20 días siguientes á la insercion de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado no serán oídas y les parará el perjuicio consiguiente.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

- Valderas.
- Calzado.
- Castrofuerte.
- Barrios de Salas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. José Díez Villarroel, único testamento y cumplidor de la última voluntad de D. Pedro José de Cos, vecino que fué de esta ciudad, vende las fincas rústicas y urbanas, radicantes en el pueblo de Valdavia y limitrofes, que pertenecieron al D. Pedro. El remate en pública licitacion se verificará en la casa del testamento en Valdavia, el día 11 de Febrero próximo y hora de las once á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto.